



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000581 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 NOV 2023

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1612566, de fecha 06 de octubre del 2023, Resolución Gerencial General Regional N° 000352-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2023, Resolución Gerencial General Regional N° 00000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018, Informe N° 818-2023/GOB-REG-TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de octubre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000581 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 NOV 2023



asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante lo indicado se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, el monto que aún sigue vigente en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que a la fecha asciende a S/ 5.00 Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo sol", será de un millón de intis por cada un nuevo sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por defectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, mediante lo solicitado por el administrado resulta un imposible jurídico, en virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos contenida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, mediante **Solicitud con Registro Documentario N° 1612566**, de fecha 06 de octubre del 2023, el servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes: **DOMINGO FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ**, centro del plazo establecido por Ley, interpone Recurso de Apelación contra del acto contenido en la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352-2023/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 28 de setiembre del 2023.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000581 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 NOV 2023



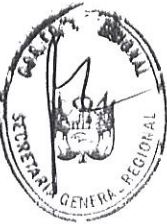
Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352-2023/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 28 de setiembre del 2023, se declara Improcedente el pago de Devengados por refrigerio y Movilidad, amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, motivo por el cual presenta que en merito a lo normado en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles (S/. 5.000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad de un Millón de Intis (I/. 1.000,000.00) a partir del 01-09-1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al Trabajador Publico se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5.000,000.00) y dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF, que establece un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad.



Que, mediante **Informe N° 818- 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 17 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ;**OPINO: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **DOMINGO FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ**, contra la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352-2023/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 28 de setiembre del 2023, la misma que declara Improcedente el pago de devengados por REFRIGERIO Y MOVILIDAD y a lo expuesto en el presente informe.



Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000581 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 NOV 2023



SE RESUELVE:



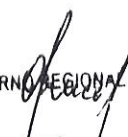
**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **DOMINGO FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ**, contra la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000352-2023/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 28 de setiembre del 2023, la misma que declara Improcedente el pago de devengados por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Dar por agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **DOMINGO FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ** con domicilio procesal en Jr. San Martin 135 Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL